



Expediente:	056743347531 056740238503 056740438899		
Radicado:	AU-03205-2026		
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE		
Dependencia:	Grupo Atención al Cliente		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	31/08/2026	Hora:	14:36:16
Folios:	16	Sancionatorio:	00086-2026



AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución N° RE-02025-2026 del 12 de junio de 2026, se nombró a JOHN EDUER MARIN MORALES, identificado con cédula 1.053.808.574, para desempeñar el cargo denominado JEFE DE OFICINA.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución RE-06186-2021 de 17 de septiembre de 2021, notificada de manera personal a través de correo electrónico el día 20 de septiembre de 2021, se otorgó por un término de diez (10) años una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad HYD KIWI S.A.S, identificada con NIT número 900.570.211-7, a través de su Representante Legal el señor WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-41878, 020-45798 y 020-41876, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia. (Exp. 056740238503)

Que mediante la Resolución con radicado No. RE-08309-2021 del 29 de noviembre de 2021, notificada de manera personal a través de correo electrónico el día 6 de diciembre de 2021, CORNARE, otorgó por un término de diez (10) años, un PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad HYD KIWI S.A.S, con NIT 900.570.211-7, a través de su representante legal el señor WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, (o quien haga sus veces al momento), para el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y no Domésticas - ARnD, generadas en el floricultivo de corte, ubicado en la "FINCA EL ANHELO" localizado en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-41878, 020-41876 y 020-45798, ubicados en la vereda El Perpetuo Socorro en el municipio de San Vicente. (EXP. 056740438899), en la cual, se ordenó entre otros, lo siguiente:



“ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se OTORGA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se REQUIERE a la sociedad HYD kiwi S.A.S, a través de su representante legal el señor WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI, (o quien haga sus veces al momento), que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1- Realice una caracterización anual de los STARD de mayor ocupación, para lo cual deberá tener en cuenta:

STARD No. 1:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)

- *Demanda Química de Oxígeno (DQO)*
- *Grasas & Aceites*
- *Sólidos Suspendidos totales.*
- *Sólidos Sedimentables*

STARD No. 2, STARD No. 3 y STARD No. 4:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5 . (...))”

Que el día 23 de octubre de 2023, personal técnico de la Corporación realizó control y seguimiento a los permisos otorgados, lo que generó el informe técnico con radicado No. IT-07371-2023 del 31 de octubre de 2023, el cual fue remitido mediante el oficio con radicado No. CS-13871-2023 del 22 de noviembre de 2023 a la sociedad HYD KIWI S.A.S, con la finalidad de que diera cumplimiento a los requerimientos realizados allí.

Que el día 17 de junio de 2024, personal técnico de la Corporación realizó control y seguimiento a los permisos otorgados, lo que generó el informe técnico con radicado No. IT-03767-2024 del 24 de junio de 2024, el cual fue remitido mediante el oficio con radicado No. CS-08335-2024 del 12 de julio de 2024 a la sociedad HYD KIWI S.A.S, con la finalidad de que diera cumplimiento a los requerimientos realizados allí, destacando entre otros:

“Presentar de manera inmediata la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas y no domésticas de los años 2022 y 2023, teniendo en cuenta la legislación vigente para cada uno de ellos y anexar los resultados del laboratorio encargado de realizar los análisis.”

Que mediante escrito con radicado CE-10858-2024 de 5 de julio de 2024, la sociedad HYD KIWI S.A.S, presenta la caracterización fisicoquímica correspondiente al año 2024, del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del STARD N°4 de la unidad productiva finca El Anhelito, conformada por tres predios identificados con los FMI 020-4187-FMI 020-41876 y FMI 020-45798, localizados en la vereda El Perpetuo Socorro del municipio de San Vicente.

Que el día 24 de junio de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado No. IT-04058-2025 del 25 de junio de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"26.1 Conclusiones relacionadas con la concesión de aguas superficiales (Expediente 056740238503)

La sociedad HYD KIWI Finca El Anhelito, no dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Informe Técnico IT-03767-2024 de 24 de junio de 2024, por medio de la cual se realiza control y seguimiento durante el año 2024, en torno a.

- *Presentar el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, con los respectivos soportes fotográficos, planillas de asistencia y facturas de las actividades realizadas del año 2022 (año 2 del programa).*
- *Ajustar las obras de captación y control de caudal de la Fuente Sin Nombre 1 (FSN 1), con el fin de que se garantice la derivación del caudal otorgado en la concesión de aguas superficiales.*

Mediante la Resolución RE-06186-2021 de 17 de septiembre de 2021, en su artículo tercero, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la sociedad HYD KIWI Finca El Anhelito, a través de su representante legal el señor Wilson Andrés Posada Echeverri, para el periodo 2021-2031. En el artículo cuarto de la mencionada resolución, se le requiere a la sociedad HYD KIWI S.A.S, para que anualmente allegue las evidencias del cumplimiento de las actividades ejecutadas en el PUEAA con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto. En el expediente ambiental del floricultivo, el cual reposa en La Corporación, no se encuentra evidencia de los informes de avance anuales del PUEAA correspondiente a los años 2022 y 2024.

El día 17 de junio del 2024, el personal técnico de la subdirección de servicio al cliente, procedió a realizar una visita de control y seguimiento a la sociedad HYD KIWI Finca El Anhelito, ubicada en la vereda El Perpetuo Socorro del municipio de San Vicente Ferrer, con el fin de verificar la implementación y aprobar en campo las obras de captación y control del caudal aprobadas en la Resolución RE-02594-2022 de 12/07/2022. Las obras de captación y control de caudal fueron implementadas en los diferentes puntos concesionados (Fuente Sin Nombre 1 (FSN 1), Fuente Sin Nombre 2 (FSN 2) y Fuente Sin Nombre 3 (FSN 3). Luego de realizarlos correspondientes aforos volumétricos en cada una de las fuentes aprobadas, se determinó que, la sociedad HYD KIWI debe ajustar la obra de captación y control de caudal implementada en la Fuente Sin Nombre 1 (FSN 1), debido a que está no se encuentra garantizando la derivación del caudal otorgado en la concesión de aguas superficiales.

26.2 Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 056740438899)

La sociedad HYD KIWI Finca El Anhelito, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Informe Técnico IT-03767-2024 de 24 de junio de 2024, por medio de la cual se realiza control y seguimiento durante el año 2024, en torno a:

- *Allegar el informe del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento de aguas domésticas y no domésticas, en el cual se detallen las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros) y evidencias (registros) de utilización del efluente del STARnD en las actividades de lavado.*
- *Seguir las disposiciones establecidas en el Instructivo de recolección de muestras, disponible en la página Web de Cornare: https://www.cornare.gov.co/laboratorio/I-MA09_Recoleccion_Muestras_de_Agua_V.05.pdf*
- *El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.*

La sociedad HYD KIWI Finca El Anheló, no dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el informe Técnico IT--03767-2024 de 24 de junio de 2024, por medio de la cual se realiza control y seguimiento durante el año 2024, en torno a:

- *Para las próximas jornadas de monitoreo, notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.*

La sociedad HYD KIWI Finca El Anheló S.A.S., ubicada en la vereda El Perpetuo Socorro del municipio de San Vicente presentó el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas correspondientes al año 2024. Teniendo en cuenta los resultados presentados se logró determinar que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) del cultivo, no está cumpliendo con los estándares de eficiencia requeridos, debido a que se evidenciaron concentraciones de algunos de sus parámetros fisicoquímicos superando los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021. Estos resultados indican un funcionamiento deficiente del sistema de tratamiento, lo cual podría representar un riesgo ambiental para los cuerpos receptores.

En el mismo sentido, la sociedad HYD KIWI Finca El Anheló presentó el resultado de la caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas o agroindustriales. Para llevar a cabo dicha caracterización se realizó un barrido de plaguicidas, en el cual no se detecta la presencia en la muestra de Carbamatos-Ditiocarbamatos, Organoclorados, Organofosforados, Piretrinas - Piretroides y otros.

Con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en los permisos ambientales otorgados por parte de La Corporación, la sociedad HYD KIWI Finca El Anheló presentó las evidencias de las actividades realizadas durante el año 2024 en el marco del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de vertimientos PGRMV. Entre las actividades presentadas en torno al plan, la sociedad allega el informe de las capacitaciones realizadas durante el periodo de evaluación describiendo su alcance, objetivos, evaluación del plan, conclusiones y recomendaciones encontradas."

Que a través de la Resolución con radicado No. RE-02678-2025 del 16 de julio de 2025, comunicada el 21 de julio de 2025 a través de correo electrónico, se requirió a la sociedad HYD KIWI S.A.S (FINCA EL ANHELO) identificada con NIT 900.570.211-7, a través de su representante legal, el señor RICHARD STANLEY DECKERS STEFFENS identificado con cédula de ciudadanía No. 79445468 (o quien haga sus veces), en calidad de titular del permiso de vertimientos otorgado

mediante la RE-08309-2021 y concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución RE-06186-2021, para que de manera inmediata procedieran a realizar las siguientes acciones:

“Frente a la concesión de aguas Expediente 056740238503

1. *Presentar de manera inmediata el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, con los respectivos soportes fotográficos, planillas de asistencia y facturas de las actividades ejecutadas durante los años 2022 (año 2 del programa) y 2024 (año 4 del programa)*
2. *Durante el primer trimestre del año 2026, allegar el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua con las allegue las evidencias del cumplimiento de las actividades ejecutadas en el PUEAA correspondientes al año 2025, anexando el presupuesto de inversión realizadas y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.*
3. *Presentar ante la Corporación, dentro de los 30 días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, los ajustes de la obra de captación y control de caudal implementada en la Fuente Sin Nombre 1 (FSN 1), con el fin de que se garantice la derivación del caudal otorgado en la concesión de aguas superficiales.*

Frente al permiso de vertimientos (Expediente 056740438899)

4. *Implementar de manera inmediata acciones correctivas orientadas a optimizar el desempeño y la eficiencia operativa del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente*
5. *Continuar presentando el informe de caracterización fisicoquímica de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas teniendo en cuenta la legislación vigente para cada uno de ellos y anexar los resultados del laboratorio encargado de realizar los análisis.*
6. *Junto al informe de caracterización fisicoquímica, allegar el informe del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento de aguas domésticas y no domésticas, en el cual se detallen las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros) y evidencias (registros) de utilización del efluente del STARnD en las actividades de lavado.*
7. *De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, "por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables — SIUR y el Registro Único Ambiental — RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes — RETC", la sociedad HYD KIWI S.A.S deberá solicitar entre el 1 ° de junio y 31 de agosto de 2025, la inscripción en el RUA ante Cornare*
8. *Se recuerda que el primer año de reporte será entre el 1 de febrero y 15 de marzo del año 2026, el cual corresponderá al periodo de balance comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2025."*

Que mediante el escrito CE-19128-2025 del 20 de octubre de 2025, la sociedad HYD KIWI S.A.S. (finca El Anheló) presenta respuesta a los requerimientos establecidos en el informe técnico IT-04058-2025 del 25 de junio de 2025, relacionados con el plan de mejoramiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Que mediante el escrito CE-02900-2026 del 16 de febrero de 2026, la sociedad HYD KIWI S.A.S, presenta la caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica del STARD N°4, de la unidad productiva finca El Anheló, conformada por tres predios identificados con los FMI 020-4187-FMI 020-41876 y

FMI 020-45798, localizados en la vereda El Perpetuo Socorro del municipio de San Vicente, correspondientes al año 2025.

Que el día 30 de julio de 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución RE-02678-2025 de 16 de julio de 2025, de la cual se generó el Informe Técnico con radicado IT-04661-2026 del 06 de agosto de 2026, en el que se concluyó lo siguiente:

“26.1 Conclusiones relacionadas con la concesión de aguas superficiales (Expediente 056740238503)”

- La sociedad HYD KIWI S.A.S., Finca El Anheló, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-02678-2025 de 16 de julio de 2025, por medio de la cual se realiza un llamado de atención durante el año 2025, en torno a:
 - Presentar de manera inmediata el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, con los respectivos soportes fotográficos, planillas de asistencia y facturas de las actividades ejecutadas durante los años 2022 (año 2 del programa) y 2024 (año 4 del programa)
 - Presentar ante la Corporación, dentro de los 30 días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, los ajustes de la obra de captación y control de caudal implementada en la Fuente Sin Nombre 1 (FSN 1), con el fin de que se garantice la derivación del caudal otorgado en la concesión de aguas superficiales
- La sociedad HYD KIWI S.A.S., Finca El Anheló, no dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-02678-2025 de 16 de julio de 2025, por medio de la cual se realiza un llamado de atención durante el año 2025, en torno a:
 - Durante el primer trimestre del año 2026, allegar el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua con las allegue las evidencias del cumplimiento de las actividades ejecutadas en el PUEAA correspondientes al año 2025, anexando el presupuesto de inversión realizadas y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.
- La sociedad HYD KIWI S.A.S. Finca El Anheló mediante la correspondencia recibida con radicado CE-18939- 2025 de 17 de octubre de 2025, presenta los informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA correspondiente a las actividades realizadas durante los años 2022 y 2024. De la evaluación realizada se concluye que el nivel de ejecución del programa es inferior al esperado frente a las metas aprobadas mediante la Resolución RE-06186-2021 del 17 de septiembre de 2021. Aunque el programa presenta un avance acumulado del 40% para el periodo 2021-2024, la mayoría de las actividades presentan avances parciales o no registran ejecución, evidenciando un atraso en la implementación de las medidas orientadas al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. Adicionalmente, no fue posible verificar el cumplimiento de los indicadores de reducción de pérdidas y reducción del consumo, debido a inconsistencias en la información reportada y a la falta de la metodología de cálculo y de los soportes técnicos que sustenten los resultados. En consecuencia, la sociedad deberá fortalecer la ejecución de las actividades pendientes y el seguimiento de los indicadores, con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el PUEAA.
- El día 30 de julio de 2026, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, realizó una visita de control y seguimiento a los predios de la sociedad HYD KIWI S.A.S., Finca El Anheló, ubicada en la vereda El Perpetuo Socorro del municipio de San Vicente Ferrer, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-06186-2021 del

17 de septiembre de 2021, mediante la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales. En particular, se verificó el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del citado acto administrativo, relacionado con la implementación de la obra de captación y control de caudal para pequeños caudales. Como resultado de la verificación en campo, se concluye que la sociedad dio cumplimiento al requerimiento, toda vez que realizó los ajustes a la obra de captación y control de caudal implementada en la Fuente Sin Nombre 1 (FSN 1). Los aforos volumétricos efectuados durante la visita evidenciaron que la obra garantiza la derivación del caudal autorizado por la Corporación, permitiendo un adecuado control del recurso hídrico captado.

26.2. Conclusiones relacionadas al permiso de vertimientos (Expediente 056740438899)

- La sociedad HYD KIWI S.A.S., Finca El Anheló, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-02678-2025 de 16 de julio de 2025, por medio de la cual se realiza un llamado de atención durante el año 2025, en torno a:
 - Continuar presentando el informe de caracterización fisicoquímica de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas teniendo en cuenta la legislación vigente para cada uno de ellos y anexar los resultados del laboratorio encargado de realizar los análisis.
 - Junto al informe de caracterización fisicoquímica, allegar el informe del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento de aguas domésticas y no domésticas, en el cual se detallen las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros) y evidencias (registros) de utilización del efluente del STARnD en las actividades de lavado.
 - De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, "por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables — SIUR y el Registro Único Ambiental — RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes — RETC", la sociedad HYD KIWI S.A.S deberá solicitar entre el 1 ° de junio y 31 de agosto de 2025, la inscripción en el RUA ante Cornare, la cual podrá realizarse vía web en el siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.isf>.
- La sociedad HYD KIWI S.A.S., Finca El Anheló, no dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-02678-2025 de 16 de julio de 2025, por medio de la cual se realiza un llamado de atención durante el año 2025, en torno a:
 - Implementar de manera inmediata acciones correctivas orientadas a optimizar el desempeño y la eficiencia operativa del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
 - Se recuerda que el primer año de reporte será entre el 1 de febrero y 15 de marzo del año 2026, el cual corresponderá al periodo de balance comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2025.
- La sociedad HYD KIWI S.A.S., Finca El Anheló presentó el informe de caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) correspondiente al año 2025. De la evaluación realizada se

concluye que el sistema continúa presentando incumplimientos en varios de los parámetros establecidos en la Resolución 0699 de 2021, los cuales coinciden con los evidenciados en la caracterización del año 2024, lo cual demuestra que las acciones implementadas no han sido suficientes para mejorar la eficiencia del tratamiento. En consecuencia, la sociedad deberá implementar las acciones correctivas necesarias para optimizar el funcionamiento del STARD, garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente y realizar el seguimiento a la efectividad de las medidas adoptadas, de manera que en la próxima caracterización se evidencie el cumplimiento de los parámetros que actualmente presentan incumplimiento.

- En el mismo sentido, la sociedad HYD KIWI S.A.S., Finca El Anheló presentó el resultado de la caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas o agroindustriales. Para llevar a cabo dicha caracterización se realizó un barrido de plaguicidas, en el cual no se detecta la presencia en la pesticidas organoclorados y pesticidas organofosforados.”

Que consultado el Registro Único Empresarial -RUES-, el día 27 de agosto de 2026, respecto a la sociedad HYD KIWI S.A.S identificada con NIT 900.570.211-7, encontrando que su representante legal es el señor RICHARD STANLEY DECKERS STEFFENS identificado con cédula de ciudadanía No. 79445468.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

a). Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, establece: “se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya

violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Parágrafo 3º: Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4º: El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5º: Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

Que el artículo 18 de la Ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 de la misma ley, prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b). De las normas aplicables al caso en particular:

Que, por su parte, el **Decreto 1076 de 2015** “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece lo siguiente:

Que el **Decreto 1076 de 2015**, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.”

Que mediante la **Resolución 0699 de 2021**, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.” (...)

“ARTÍCULO 1. Objeto y Ámbito de Aplicación. Establecer los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realicen vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo.

Igualmente, se establecen los parámetros objeto de análisis y reporte por parte de las actividades industriales, comerciales o servicios, de conformidad con el artículo 4 de la presente resolución.

ARTÍCULO 4o. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS, Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE ARD-T AL SUELO. Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T, establecidas en el ámbito de aplicación de la presente resolución, serán los siguientes:

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,0	200,0	200,0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,0	90,0	90,0
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Fenoles	mg/L	0,10	0,01	0,01
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	15,0	10,0	10,0
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
Parámetros de salinidad y sodicidad				
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	6,0	6,0	3,0
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250,0	250,0	140,0
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250,0	250,0	250,0
Metales y metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	5,0	3,0	1,0
Cadmio (Cd)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Cinc (Zn)	mg/L	3,0	2,0	2,0
Cobre (Cu)	mg/L	2,0	1,5	1,0
Cromo (Cr)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	mg/L	2,0	1,0	0,2
Plata (Ag)	mg/L	0,05	0,05	0,05
Plomo (Pb)	mg/L	3,0	2,0	0,1
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	2,5	2,5	1,0
Parámetros Microbiológicos				
Coliformes totales	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

c). **Frente a las Actuaciones Integrales:**

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

*“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (Negrita fuera de texto).*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental; lo cual, constituye una infracción del mismo tipo.

Frente al inicio de una investigación sancionatoria

a. Hechos por los cuales se investiga

1. Sobrepasar, los valores máximos permisibles en el parámetro de Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno a cinco días (DBO₅), Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Conductividad Eléctrica, Fósforo Total, Nitrógeno Total, e Hidrocarburos Totales respecto al STARD 4, de acuerdo a la Resolución RE-08309-2021 del 29 de noviembre de 2021, que otorgó el permiso de vertimientos a la sociedad HYD KIWI S.A.S, con NIT 900.570.211-7, para tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en la “FINCA EL ANHELO” localizado en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-41878, 020-41876 y 020-45798, ubicados en la vereda El Perpetuo Socorro en el municipio de San Vicente, incumpliendo los valores límites máximos permisibles que para los vertimientos puntuales de aguas residuales domesticas establece la Resolución 0699 de 2021, respecto a los años 2024 y 2025. Hechos evidenciados por la Corporación mediante el informe de caracterización del STARD N°4 del año 2024, allegado por la sociedad HYD KIWI S.A.S. mediante el escrito con radicado CE-10858-2024 de 5 de julio de 2024, contenido que fue evaluado por la Corporación el día 24 de junio de 2025 y consignado en el Informe Técnico IT-04058-2025 del 25 de junio de 2025 y

mediante el informe de caracterización del STARD N°4 del año 2025, allegado por la sociedad HYD KIWI S.A.S. mediante el escrito con radicado CE-02900-2026 del 16 de febrero del 2026, contenido que fue evaluado por la Corporación el día 30 de julio de 2026 y consignado en el Informe Técnico IT-04661-2026 del 06 de agosto de 2026.

2. No cumplir con la obligación contenida en el artículo cuarto de la Resolución No. RE-08309-2021 del 29 de noviembre de 2021, la cual otorga un permiso de vertimientos, al no presentar ante la Corporación la caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas denominados STARD N°1, STARD N°2 y STARD N°3., correspondientes al año 2022, 2023 y 2024, y no presentar la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas denominado STARD N°4 correspondiente al año 2022 y 2023, para las aguas generadas en el floricultivo de corte, ubicado en la “FINCA EL ANHELO” localizado en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-41878, 020-41876 y 020-45798, ubicados en la vereda El Perpetuo Socorro en el municipio de San Vicente. Hecho evidenciado en los informes técnicos IT-03767-2024 del 24 de junio de 2024, IT-04058-2025 del 25 de junio de 2025 y el IT-04661-2026 del 06 de agosto de 2026.

Individualización de los presuntos infractores

Como presunto infractor se tiene a la sociedad HYD KIWI S.A.S (FINCA EL ANHELO) identificada con NIT 900.570.211-7, a través de su representante legal, el señor RICHARD STANLEY DECKERS STEFFENS identificado con cédula de ciudadanía No. 79445468 (o quien haga sus veces), en calidad de titular del permiso de vertimientos otorgado mediante la RE-08309-2021.

PRUEBAS

- Resolución RE-06186-2021 de 17 de septiembre de 2021. Expediente 056740238503.
- Resolución con Radicado RE-08309-2021 del 29 de noviembre de 2021. Expediente 056740438899.
- Informe técnico con radicado No. IT-07371-2023 del 31 de octubre de 2023
- Informe Técnico con radicado IT-03767-2024 del 24 de junio de 2024
- Oficio con radicado No. CS-08335-2024 del 12 de julio de 2024.
- Escrito con radicado CE-10858-2024 de 5 de julio de 2024.
- Informe Técnico con radicado IT-04058-2025 del 25 de junio de 2025.
- Escrito con radicado CE-19128-2025 del 20 de octubre de 2025.
- Escrito con radicado CE-02900-2026 del 16 de febrero de 2026.
- Informe Técnico con radicado IT-04661-2026 del 06 de agosto de 2026.
- Consulta en el Registro Único Empresarial -RUES-, el día 27 de agosto de 2026, respecto a la sociedad HYD KIWI S.A.S identificada con NIT 900.570.211-7.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la sociedad **HYD KIWI S.A.S** identificada con NIT 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **RICHARD STANLEY DECKERS STEFFENS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79445468 (o quien haga sus veces), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **HYD KIWI S.A.S (FINCA EL ANHELO)** para que, a través de su representante legal, proceda **de inmediato** a realizar las siguientes acciones:

Frente a la concesión de aguas superficiales. Expediente 056740238503

1. Presentar el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua con las evidencias del cumplimiento de las actividades ejecutadas en el PUEAA correspondientes al año 2025 (año 5 del programa), anexando el presupuesto de inversión realizadas y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

Frente al permiso de vertimientos. Expediente 056740438899

2. La sociedad HYD KIWI S.A.S., Finca El Anhele deberá implementar de manera inmediata acciones correctivas orientadas a optimizar el desempeño y la eficiencia operativa del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
3. Continuar presentando el informe de caracterización fisicoquímica de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas para la totalidad de los sistemas de tratamiento, teniendo en cuenta la legislación vigente para cada uno de ellos y anexar los resultados del laboratorio encargado de realizar los análisis.
4. Junto al informe de caracterización fisicoquímica, allegar el informe del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento de aguas domésticas y no domésticas, en el cual se detallen las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros) y evidencias (registros) de utilización del efluente del STARnD en las actividades de lavado.
5. Para las próximas jornadas de monitoreo, notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico

reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

- 6. Una vez se realice la inscripción en la plataforma del IDEAM del Registro Único Ambiental RUA, la sociedad HYD KIWI S.A.S, deberá realizar el reporte de la información, la cual corresponderá al periodo de balance comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2025.
- 7. En atención a lo establecido en el Decreto N°1553 de 2024, mediante el cual se sustituye el Capítulo 7 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales, lo correspondiente al Artículo 2.2.9.7.4.5 - Monitoreo de vertimientos, el cual establece que: *“La toma, caracterización y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”*

PARÁGRAFO 1: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado.

PARÁGRAFO 2º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo sexto de la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad HYD KIWI S.A.S (Finca el Anheló), a través de su representante legal, la vigencia de los permisos ambientales con que cuenta en beneficio de los predios con FMI: 020-41878, 020-45798 y 020-41876, ubicados en la vereda El Perpetuo Socorro del Municipio de San Vicente:

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENCIA.
Permiso de Vertimientos	Resolución No. RE-08309 del 29 de noviembre de 2021.	Hasta diciembre de 2031.
Concesión de aguas	Resolución No. RE-06186 del 17 de septiembre de 2021	Hasta el mes de octubre de 2031.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de

la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **RICHARD STANLEY DECKERS STEFFENS**, (o quien haga sus veces). haciendo entrega de una copia del Informe Técnico IT-04661-2026 del 06 de agosto de 2026.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental la apertura de un expediente con índice 33, correspondiente a Procedimiento Sancionatorio Ambiental a nombre de la sociedad **HYD KIWI S.A.S** identificada con NIT 900.570.211-7, encontrando que su representante legal es el señor **RICHARD STANLEY DECKERS STEFFENS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79445468, al cual deberá remitirse la presente actuación y copia de la documentación descrita en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN EDUER MARIN MORALES
Jefe de oficina Jurídica

Expediente 33: 056743347531

Copia a: 056740238503 056740438899

Proyectó: A Restrepo /Revisó: S Peña Fecha: 27/08/2026

Aprobó: O Tamayo

Técnico: J Ríos

Anexo: IT-04661-2026

Dependencia: Subdirección General de Servicio al cliente.